FECHA: 20 de Abril de 2026 **Cuenta de Cobro No.** **Final**

CONTRATO: **281** **AÑO:** **2025**

DEPENDENCIA: **Secretaría de Planeación** 212-2026

EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO
CON NIT No. 890.983.906-4
CÓD ACTIVIDAD ECONÓMICA 8412
DEBE A:

NOMBRE: FUNDACION POR LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN DAMARY MEJÍA RAMIREZ

NIT / CC: 901202732-9

VALOR EN LETRAS: NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS

VALOR EN NUMEROS: $ 9.775.000,00

OBJETO DE COBRO	
SERVICIO DE CONSULTORIA EXTERNA PARA LA ASESORIA LEGAL EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CESION A TÍTULO GRATUITO DE BIENES FISCALES (LEY 2044 DE 2020) Y TITULACIÓN DE PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (LEYES 1537 DE 2012 Y 2079 DE 2021) EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA.	
PERIODO	
(Del 5/03/2026 al 17/03/2026)	
FAVOR CONSIGNAR:	
Nro. Cuenta	392-000024-53
Tipo Cuenta	CUENTA DE AHORROS
Entidad Bancaria	BANCOLOMBIA

Información para la aplicación de la Retención en la fuente. Decreto 2231 de 2023
Marcar con una X en la opción que tributariamente sea más conveniente:

	OPCIÓN	**SI**	**NO**
a	Tomaré costos y deducciones en mi declaración de renta Lo que obliga a mi pagador a practicar la retención en la fuente de acuerdo al art. 392 y/o 401 del ET (porcentajes de retención)		X
b	Opto por la aplicación de la renta exenta del 25% en mi declaración de renta Lo que obliga a mi pagador a depurar la base para aplicar la retención de acuerdo al art. 383 del ET (renta de trabajo sin relación laboral)	X	

FIRMA	Jeny Castañeda
NOMBRE	JENY CECILIA CASTAÑEDA MEJIA REPRESENTANTE LEGAL
CEDULA	24.714.503

Nota: Si marqué la opción **b)** debo diligenciar y allegar a la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera la *"certificación juramentada para deducción de la retención en la fuente a personas naturales pertenecientes a la clasificación tributaria- rentas de trabajo, originadas en la modalidad contrato de prestación de servicios"* Diligenciar esa certificación al menos una sola vez al año. Solicitarla al área contable

INFORME DE ACTIVIDADES MENSUAL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO-ANTIOQUIA	
NOMBRE DEL CONTRATISTA	FUNDACION POR LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN DAMARY MEJÍA RAMIREZ
NÚMERO DEL CONTRATO	281 DE 2025
FECHA DE INICIO	primero (1) de septiembre de 2025.
PLAZO INICIAL	Cuatro (4) meses
OBJETO	SERVICIO DE CONSULTORIA EXTERNA PARA LA ASESORIA LEGAL EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CESION A TÍTULO GRATUITO DE BIENES FISCALES (LEY 2044 DE 2020) Y TITULACIÓN DE PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (LEYES 1537 DE 2012 Y 2079 DE 2021) EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA.
VALOR DEL CONTRATO	TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 34.850.000,00) M/CTE.
SUPERVISOR	**LUIS MIGUEL LEIVA BUSTILLO**

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Actividad N° 1. ***Prestar asesoría jurídica integral a la entidad contratante en cada una de las etapas del procedimiento administrativo de cesión a título gratuito de bienes fiscales, conforme a lo establecido en la Ley 2044 de 2020, garantizando el cumplimiento de los requisitos legales y procedimentales.***

Para el presente periodo de ejecución de actividades, el contratista cumplió con su función de prestar asesoría jurídica integral durante el proceso administrativo de cesión a título gratuito de bienes fiscales, de conformidad con la normatividad vigente y garantizando el cumplimiento de esta respecto de los bienes fiscales objeto de titulación y de aquellos actualmente en proceso de adjudicación.

Actividad N° 2. Emitir conceptos jurídicos y realizar diagnósticos técnicos sobre la situación jurídica de los inmuebles objeto del proceso de cesión o titulación, incluyendo la revisión de antecedentes registrales, catastrales y de posesión, con base en las Leyes 1537 de 2012 y 2079 de 2021.

Para el presente periodo de actividades realizadas, el contratista cumplió con la caracterización jurídica, catastral y demás documentación que soportan la tenencia y/o posesión por parte de los beneficiarios de los bienes inmuebles objeto de titulación, hallándose en el proceso que los veinticinco (25) predios corresponden a bienes fiscales de propiedad del municipio de Puerto Triunfo.

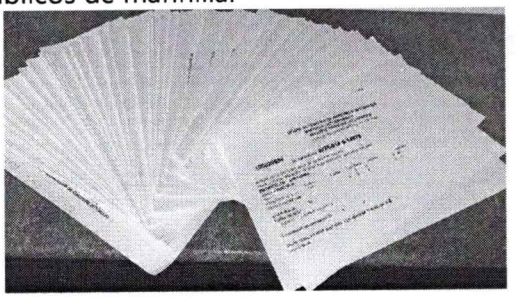
Actividad N° 3. Acompañar jurídica y técnicamente al municipio en la estructuración, formalización y ejecución de los procedimientos de titulación de predios fiscales ocupados por población vulnerable o beneficiarios de programas de vivienda de interés social.

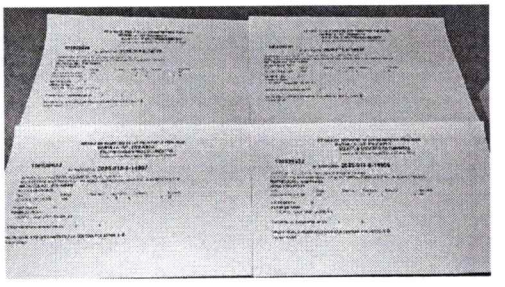
Para el presente periodo de ejecución de actividades, el contratista ha ejercido y cumplido con sus labores de acompañamiento técnico y jurídico al Municipio de Puerto Triunfo en todo lo relativo al procedimiento administrativo para la titulación de predios fiscales ocupados por población vulnerable o beneficiarios de programas de vivienda de interés social; esto, a través de contacto constante con la comunidad beneficiaria y mediante la instrucción, orientación y recopilación de la información y documentación necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual, manteniendo en todo momento al supervisor del contrato oportunamente informado de cada avance. Se relacionan a continuación, algunas de las fichas de caracterización de lo beneficiarios del proyecto de titulación.



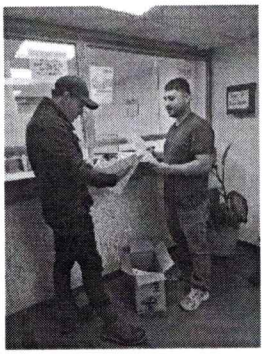


También se participó en el trámite de radicación respectiva ante la oficina de instrumentos públicos de marinilla.

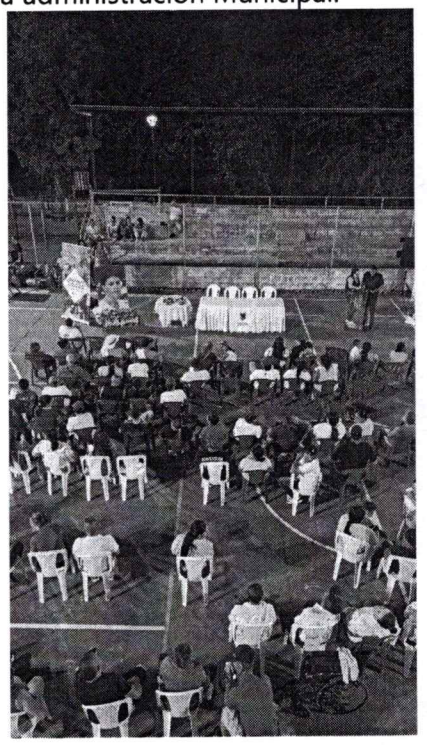


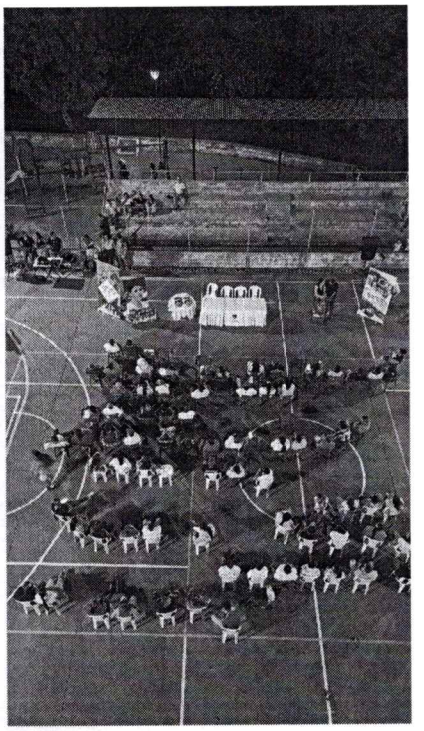


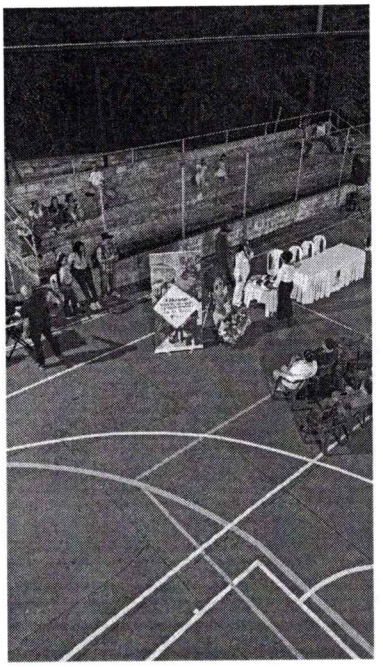


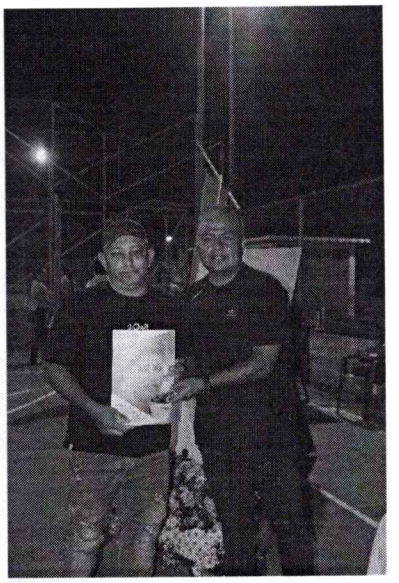


Así mismo, se participó durante el evento de entrega de los primero 59 títulos, organizado por la administración Municipal.



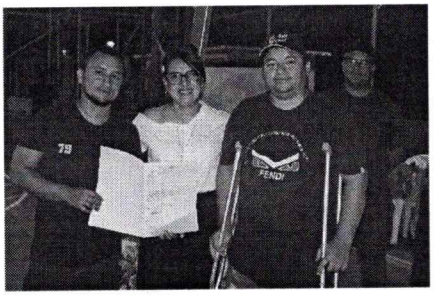


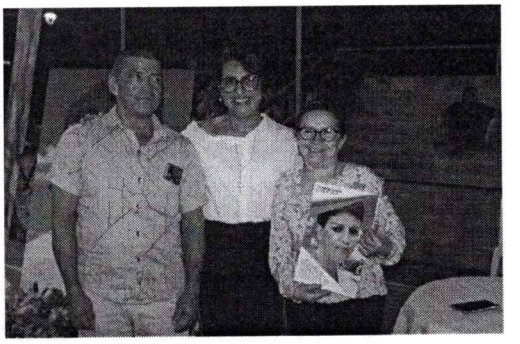




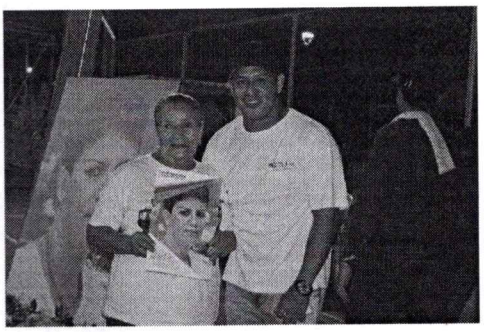


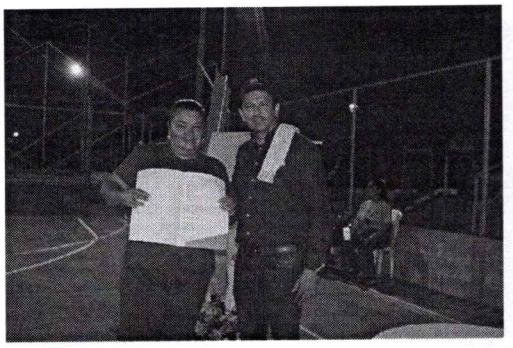


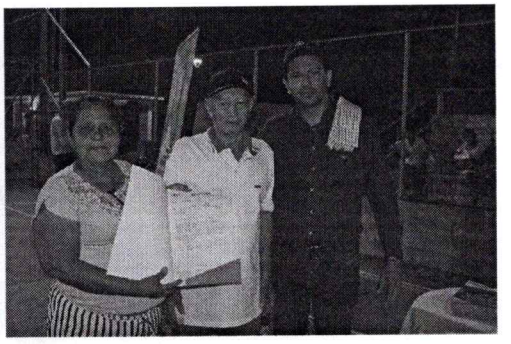


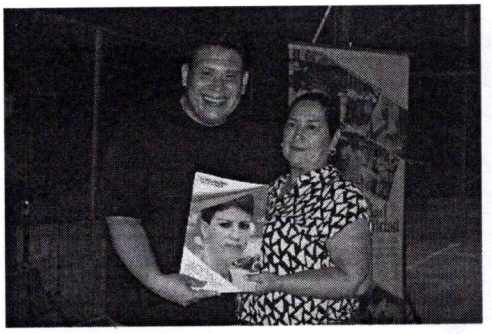


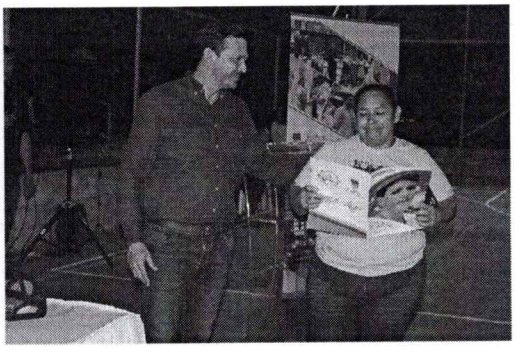


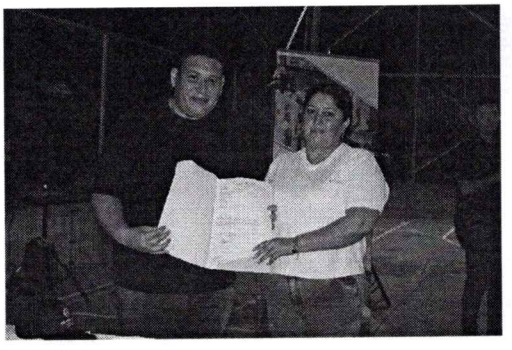




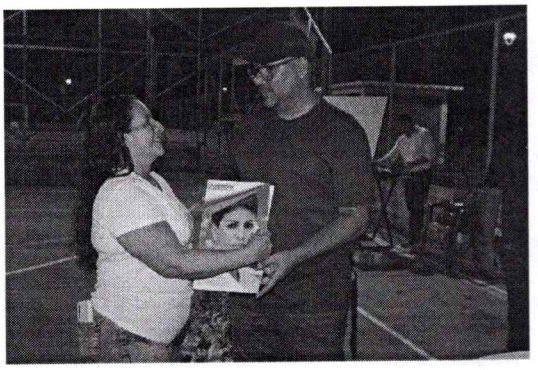














Actividad N° 4. Elaborar proyectos de resoluciones, notificaciones, actos administrativos y demás documentos necesarios para dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, incluyendo los relacionados con la cesión a título gratuito y la titulación.

Para el presente periodo de ejecución de actividades, el Contratista presentó un total de veinticinco (25) resoluciones, cada una de ellas contando con la documentación necesaria y pertinente para el actual proceso de titulación. Lo anterior se sintetiza en la siguiente relación:

N°	MANZANA	LOTE	SANEADO	N° DE RESOLUCION	FECHA (DD/MM/AAAA)	DIRECCION	AREA A TITULAR (M2)	DESCRIPCION DE LINDEROS	MATRICULA INMOBILIARIA DERIVADA	NPN DERIVADO	NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1	116	4	SI	58	6/02/2026	CR 17B N 23-28	108	: con el lote 11, en u	018-128179	05591040400010116000200000000	MIGUEL ANGEL CAMPOS	4.437.813
2	116	5	SI	59	6/02/2026	CL 23 A N 17 – 41	72	metros con lote 6; P	018-128179	05591040400010116000200000000	1. YOR LADYS GALEANO AGUIRRE 2. ARLEY HERRERA OROZCO 3. YENY KATERINE AMAYA AISALES	1. 1.036.220.479 2. 12.459.842 3. 1.036.223.866
3	116	6	SI	60	6/02/2026	CL 23 A N 17 – 35	72	2,00 metros con lote	018-128179	05591040400010116000200000000	ALBA MARIA ROJAS BEDOYA	25.141.198
4	116	7	SI	61	6/02/2026	CL 23A N 17 – 29	72	2,00 metros con lote	018-128179	05591040400010116000200000000	ELIANA MARCELA GONZALEZ ARISTIZABAL	1.040.732.022
5	116	8	SI	62	6/02/2026	CL 23 A N 17 – 23	72	2,00 metros con lote	018-128179	05591040400010116000200000000	LUZ AMPARO ARCILA CALDERON	43.461.184
6	116	9	SI	63	6/02/2026	CL 23 A N 17 – 15	72	,00 metros con lote	018-128179	05591040400010116000200000000	LUZ ADRIANA SEPULVEDA PEREZ	43.250.199
7	116	11	SI	64	6/02/2026	CR 17 N 23 – 19	102	: Con carrera 17 en u	018-128179	05591040400010116000200000000	MARIA NUBIA LOPEZ ARIAS	21.938.794
8	116	10	SI	65	6/02/2026	CL 23A N 17 – 11	72	metros con la carre	018-128179	05591040400010116000200000000	[illegible]	[illegible]
9	116	3	SI	66	6/02/2026	CR 17B N 23-22	108	os; Por el Sur: con el	018-128180	05591040400010116000100000000	JOSE HERNAN GOMEZ BOTERO	1.001.444.416
10	116	12	SI	67	6/02/2026	CR 17 N 23 - 13	93.68	05 metros; Por el Su	018-128180	05591040400010116000100000000	BEATRIZ CASTAÑO BETANCURTH	22.011.874
11	116	2	SI	68	6/02/2026	CR 17B N 23-06	108	os; Por el Sur: con el	018-128180	05591040400010116000100000000	LUZ MARINA ORTIZ	24.710.898
12	116	13	SI	69	6/02/2026	CR 17 N 23 - 07	89.04	metros; Por el Sur: c	018-128180	05591040400010116000100000000	FLOR NANCY SALAZAR SANCHEZ	30.389.945
13	116	1	SI	70	6/02/2026		108	Por el Sur: con área	018-128180	05591040400010116000100000000	MONICA MARLODY RUEDA GAMBOA	1.036.223.790
14	116	71	SI	71	6/02/2026	CR 17 N 23-03	84.41	etros; Por el Sur: con	018-128180	05591040400010116000100000000	CLAUDIA PATRICIA CAMACHO HERRERA	22.012.113
15	26	2	SI	72	6/02/2026	CR 19 # 28-04	309	n lote 1; SUR: con ca	018-153267	05591030000010026000200000000	1. ANGELA JOHANA GIRALDO LOZANO 2. JOSE ARLES CARDONA GARCIA	1. 1.073.324.440 2. 70.302.567
16	4	5	SI	73	6/02/2026	CL 9 N 12 - 48	297	alle 9; SUR: con calle	018-153388	05591050000010004000500000000	DIANA MARCELA MONTOYA PEREZ	1.054.543.452
17	3	4	SI	74	6/02/2026	CL 9 N 12 - 23	139	alle 9 y lote 3; SUR:	018-153464	05591050000010003000400000000	OCTAVIO DE JESUS MOTOYA CORTES	3.559.723
18	28	16	SI	75	6/02/2026	CR 16 N 26-95	62.08	n el lote 17 en una es	018-143465	05591040000010028001600000000	ANA ISABEL CUARTAS QUINTERO	1.017.189.626
19	27	26	SI	76	6/02/2026	CR 17AA N 26-41	200,84	3.70 metros SUR: con	018-143525	05591040000010027005300000000	DERLI YESENIA LOPEZ GALVIS	1.054.551.871
20	55	1	SI	77	6/02/2026	CL 26 N. 17B – 2	39,74	L.; POR EL SUR: Con	018-143574	05591040000010055000800000000	BLANCA IRENE CASTAÑO GONZALEZ	1.039.678.838
21	28	20	SI	168	10/03/2026	CR 16 N 26 - 79	66.15	3.17 metros. SUR: co	018- 143469	05591040000010028002000000000	1. SARAI VALERIA RAMIREZ CUARTAS 2. WILLIAM DE JESUS CUARTAS QUINTERO	1. 1.033.178.346 2. 71.221.100
22	28	26	SI	169	10/03/2026	CR 16 N 26 – 45	59.32	etros. SUR: con el lot	018- 143475	05591040000010028004300000000	ANSELMO ECHEVERRY HERRERA	4.572.731
23	28	9	SI	170	10/03/2026	CR 17 N 26 – 34	148.34	e 28 en una extensió	018-143459	05591040000010028009000000000	ROSA AMELIA DAZA GIRALDO	43.785.980
24	28	5	SI	171	10/03/2026	CL 26 N 16 – 30	210.49	. SUR: con la calle 26	018- 143455	05591040000010028005000000000	LUZ HELENA HERNANDEZ SALAZAR	24.713.160
25	3	20	NO	172	10/03/2026	CR 20 N 22-22/24	65	n lote 9; SUR: con lo	018- 153344	05591040000010003002000000000	ELION DARIO CASTAÑEDA BUSTAMANTE	15.347.522



Departamento de Antioquia
Municipio de Puerto Triunfo
Nit. 890.984.423-7
Alcaldía Municipal

RESOLUCIÓN NUMERO: 076
(06 de febrero de 2026)

"POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL TITULABLE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial, las conferidas en la Ley 2044 de 2020, en el Decreto 1273 de 2021 y en las demás normas que en adicionen, modifiquen, aclaren, complementen o reglamenten y en especial, las conferidas mediante el Acuerdo Municipal No. 024 del 06 de junio de 2025 y

CONSIDERANDO:

1). Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia dispone: "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

2). Que el ARTÍCULO 1°, denominado Objeto, de la Ley 2044 de 2020, establece "La presente ley tiene por objeto señalar de manera definitiva la propiedad de los asentamientos humanos legales consolidados y procesos en materia baldíos urbanos, bienes fiscales ubicados en predios de propiedad legítima a favor de particulares, cuya ocupación y explotación, sea mayor de diez (10) años y cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, de igual modo la titulación de predios de uso público a favor de entidades territoriales y de los inadvertidos el principio de equidad que permita el cumplimiento de las garantías constitucionales en el marco del Estado Social de Derecho".

3). Que el ARTÍCULO 2°, reglamentado Definiciones, de la Ley 2044 de 2020, señala "4). Para efectos de lo dispuesto en la presente ley se adoptarán las siguientes definiciones:
"Asentamiento humano: hogar consolidado: Se entiende por asentamientos humanos hogar consolidado el cumplimiento de una vivienda o más, que por el paso del tiempo han logrado alcanzar un nivel de desarrollo equiparable, cuyas edificaciones sean de carácter permanente, construidas con materiales estables, cuenten con la infraestructura de servicios públicos instalada, con vías pavimentadas, con edificaciones institucionales, comerciales, de culto, parques, entre otros, que evidencien un predio habitado por personas ya sean propias o de terceros, ya que medie la titulación de predios de uso público a favor de entidades territoriales y de los inadvertidos el principio de equidad que permita el cumplimiento de las garantías constitucionales en el marco del Estado Social de Derecho".

Bien Baldío Urbano: Son aquellos bienes de propiedad de los municipios o distritos, adquiridos con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, inscritados en el perímetro urbano de la entidad territorial.
Bien Fiscal Titulable: Son aquellos bienes de propiedad de las entidades estatales que han sido excluidos legalmente por cualquiera de los demás títulos que hacen parte del catálogo de clasificación de bienes del Estado. El derecho de propiedad de estos bienes puede ser cedido a título gratuito u oneroso por la entidad territorial titular del bien, siempre y cuando se cumplan con la respectiva motivación y el lleno de los requisitos establecidos en la ley.



Departamento de Antioquia
Municipio de Puerto Triunfo
Nit. 890.984.423-7
Alcaldía Municipal

RESOLUCIÓN NUMERO: 073
(06 de marzo de 2026)

"POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL TITULABLE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial, las conferidas en la Ley 2044 de 2020, en el Decreto 1273 de 2021 y en las demás normas que en adicionen, modifiquen, aclaren, complementen o reglamenten y en especial, las conferidas mediante el Acuerdo Municipal No. 024 del 06 de junio de 2025 y

CONSIDERANDO:

1). Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia dispone: "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

2). Que el ARTÍCULO 1°, denominado Objeto, de la Ley 2044 de 2020, establece "La presente ley tiene por objeto señalar de manera definitiva la propiedad de los asentamientos humanos legales consolidados y procesos en materia baldíos urbanos, bienes fiscales ubicados en predios de propiedad legítima a favor de particulares, cuya ocupación y explotación, sea mayor de diez (10) años y cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, de igual modo la titulación de predios de uso público a favor de entidades territoriales y de los inadvertidos el principio de equidad que permita el cumplimiento de las garantías constitucionales en el marco del Estado Social de Derecho".

3). Que el ARTÍCULO 2°, reglamentado Definiciones, de la Ley 2044 de 2020, señala "4). Para efectos de lo dispuesto en la presente ley se adoptarán las siguientes definiciones:
"Asentamiento humano: hogar consolidado: Se entiende por asentamientos humanos hogar consolidado el cumplimiento de una vivienda o más, que por el paso del tiempo han logrado alcanzar un nivel de desarrollo equiparable, cuyas edificaciones sean de carácter permanente, construidas con materiales estables, cuenten con la infraestructura de servicios públicos instalada, con vías pavimentadas, con edificaciones institucionales, comerciales, de culto, parques, entre otros, que evidencien un predio habitado por personas ya sean propias o de terceros, ya que medie la titulación de predios de uso público a favor de entidades territoriales y de los inadvertidos el principio de equidad que permita el cumplimiento de las garantías constitucionales en el marco del Estado Social de Derecho".

Bien Baldío Urbano: Son aquellos bienes de propiedad de los municipios o distritos, adquiridos con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, inscritados en el perímetro urbano de la entidad territorial.
Bien Fiscal Titulable: Son aquellos bienes de propiedad de las entidades estatales que han sido excluidos legalmente por cualquiera de los demás títulos que hacen parte del catálogo de clasificación de bienes del Estado. El derecho de propiedad de estos bienes puede ser cedido a título gratuito u oneroso por la entidad territorial titular del bien, siempre y cuando se cumplan con la respectiva motivación y el lleno de los requisitos establecidos en la ley.



Departamento de Antioquia
Municipio de Puerto Triunfo
Nit. 890.984.423-7
Alcaldía Municipal

RESOLUCION NUMERO: 079
(06 de febrero de 2026)

"POR LA CUAL SE CEDE PARCIALMENTE A TITULO GRATUITO LA PORCION DE UN BIEN FISCAL TITULABLE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial, las conferidas en la Ley 2044 de 2020, en el Decreto 1273 de 2021 y en las demás normas que en adicionen, modifiquen, aclaren, complementen o reglamenten y en especial, las conferidas mediante el Acuerdo Municipal No. 024 del 06 de junio de 2025 y

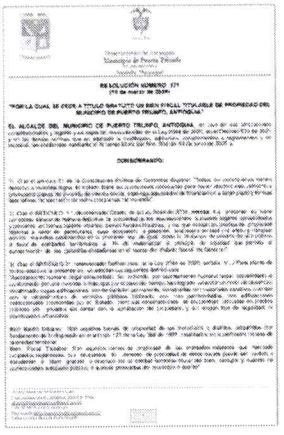
CONSIDERANDO:

1). Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia dispone: "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

2). Que el ARTÍCULO 1°, denominado Objeto, de la Ley 2044 de 2020, establece "La presente ley tiene por objeto señalar de manera definitiva la propiedad de los asentamientos humanos legales consolidados y procesos en materia baldíos urbanos, bienes fiscales ubicados en predios de propiedad legítima a favor de particulares, cuya ocupación y explotación, sea mayor de diez (10) años y cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, de igual modo la titulación de predios de uso público a favor de entidades territoriales y de los inadvertidos el principio de equidad que permita el cumplimiento de las garantías constitucionales en el marco del Estado Social de Derecho".

3). Que el ARTÍCULO 2°, reglamentado Definiciones, de la Ley 2044 de 2020, señala "4). Para efectos de lo dispuesto en la presente ley se adoptarán las siguientes definiciones:
"Asentamiento humano: hogar consolidado: Se entiende por asentamientos humanos hogar consolidado el cumplimiento de una vivienda o más, que por el paso del tiempo han logrado alcanzar un nivel de desarrollo equiparable, cuyas edificaciones sean de carácter permanente, construidas con materiales estables, cuenten con la infraestructura de servicios públicos instalada, con vías pavimentadas, con edificaciones institucionales, comerciales, de culto, parques, entre otros, que evidencien un predio habitado por personas ya sean propias o de terceros, ya que medie la titulación de predios de uso público a favor de entidades territoriales y de los inadvertidos el principio de equidad que permita el cumplimiento de las garantías constitucionales en el marco del Estado Social de Derecho".

Bien Baldío Urbano: Son aquellos bienes de propiedad de los municipios o distritos, adquiridos con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, inscritados en el perímetro urbano de la entidad territorial.
Bien Fiscal Titulable: Son aquellos bienes de propiedad de las entidades estatales que han sido excluidos legalmente por cualquiera de los demás títulos que hacen parte del catálogo de clasificación de bienes del Estado. El derecho de propiedad de estos bienes puede ser cedido a título gratuito u oneroso por la entidad territorial titular del bien, siempre y cuando se cumplan con la respectiva motivación y el lleno de los requisitos establecidos en la ley.



Departamento de Antioquia
Municipio de Puerto Triunfo
Nit. 890.984.423-7
Alcaldía Municipal

RESOLUCIÓN NUMERO: 171
(10 de marzo de 2026)

"POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL TITULABLE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial, las conferidas en la Ley 2044 de 2020, en el Decreto 1273 de 2021 y en las demás normas que en adicionen, modifiquen, aclaren, complementen o reglamenten y en especial, las conferidas mediante el Acuerdo Municipal No. 024 del 06 de junio de 2025 y

CONSIDERANDO:

1). Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia dispone: "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

2). Que el ARTÍCULO 1°, denominado Objeto, de la Ley 2044 de 2020, establece "La presente ley tiene por objeto señalar de manera definitiva la propiedad de los asentamientos humanos legales consolidados y procesos en materia baldíos urbanos, bienes fiscales ubicados en predios de propiedad legítima a favor de particulares, cuya ocupación y explotación, sea mayor de diez (10) años y cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, de igual modo la titulación de predios de uso público a favor de entidades territoriales y de los inadvertidos el principio de equidad que permita el cumplimiento de las garantías constitucionales en el marco del Estado Social de Derecho".

3). Que el ARTÍCULO 2°, reglamentado Definiciones, de la Ley 2044 de 2020, señala "4). Para efectos de lo dispuesto en la presente ley se adoptarán las siguientes definiciones:
"Asentamiento humano: hogar consolidado: Se entiende por asentamientos humanos hogar consolidado el cumplimiento de una vivienda o más, que por el paso del tiempo han logrado alcanzar un nivel de desarrollo equiparable, cuyas edificaciones sean de carácter permanente, construidas con materiales estables, cuenten con la infraestructura de servicios públicos instalada, con vías pavimentadas, con edificaciones institucionales, comerciales, de culto, parques, entre otros, que evidencien un predio habitado por personas ya sean propias o de terceros, ya que medie la titulación de predios de uso público a favor de entidades territoriales y de los inadvertidos el principio de equidad que permita el cumplimiento de las garantías constitucionales en el marco del Estado Social de Derecho".

Bien Baldío Urbano: Son aquellos bienes de propiedad de los municipios o distritos, adquiridos con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, inscritados en el perímetro urbano de la entidad territorial.
Bien Fiscal Titulable: Son aquellos bienes de propiedad de las entidades estatales que han sido excluidos legalmente por cualquiera de los demás títulos que hacen parte del catálogo de clasificación de bienes del Estado. El derecho de propiedad de estos bienes puede ser cedido a título gratuito u oneroso por la entidad territorial titular del bien, siempre y cuando se cumplan con la respectiva motivación y el lleno de los requisitos establecidos en la ley.



Departamento de Antioquia
Municipio de Puerto Triunfo
Nit. 890.984.423-7
Alcaldía Municipal

RESOLUCIÓN NUMERO: 170
(10 de marzo de 2026)

"POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL TITULABLE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial, las conferidas en la Ley 2044 de 2020, en el Decreto 1273 de 2021 y en las demás normas que en adicionen, modifiquen, aclaren, complementen o reglamenten y en especial, las conferidas mediante el Acuerdo Municipal No. 024 del 06 de junio de 2025 y

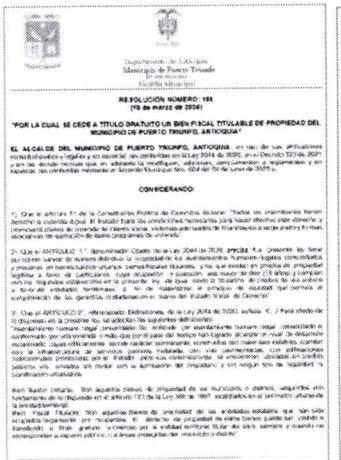
CONSIDERANDO:

1). Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia dispone: "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

2). Que el ARTÍCULO 1°, denominado Objeto, de la Ley 2044 de 2020, establece "La presente ley tiene por objeto señalar de manera definitiva la propiedad de los asentamientos humanos legales consolidados y procesos en materia baldíos urbanos, bienes fiscales ubicados en predios de propiedad legítima a favor de particulares, cuya ocupación y explotación, sea mayor de diez (10) años y cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, de igual modo la titulación de predios de uso público a favor de entidades territoriales y de los inadvertidos el principio de equidad que permita el cumplimiento de las garantías constitucionales en el marco del Estado Social de Derecho".

3). Que el ARTÍCULO 2°, reglamentado Definiciones, de la Ley 2044 de 2020, señala "4). Para efectos de lo dispuesto en la presente ley se adoptarán las siguientes definiciones:
"Asentamiento humano: hogar consolidado: Se entiende por asentamientos humanos hogar consolidado el cumplimiento de una vivienda o más, que por el paso del tiempo han logrado alcanzar un nivel de desarrollo equiparable, cuyas edificaciones sean de carácter permanente, construidas con materiales estables, cuenten con la infraestructura de servicios públicos instalada, con vías pavimentadas, con edificaciones institucionales, comerciales, de culto, parques, entre otros, que evidencien un predio habitado por personas ya sean propias o de terceros, ya que medie la titulación de predios de uso público a favor de entidades territoriales y de los inadvertidos el principio de equidad que permita el cumplimiento de las garantías constitucionales en el marco del Estado Social de Derecho".

Bien Baldío Urbano: Son aquellos bienes de propiedad de los municipios o distritos, adquiridos con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, inscritados en el perímetro urbano de la entidad territorial.
Bien Fiscal Titulable: Son aquellos bienes de propiedad de las entidades estatales que han sido excluidos legalmente por cualquiera de los demás títulos que hacen parte del catálogo de clasificación de bienes del Estado. El derecho de propiedad de estos bienes puede ser cedido a título gratuito u oneroso por la entidad territorial titular del bien, siempre y cuando se cumplan con la respectiva motivación y el lleno de los requisitos establecidos en la ley.



Departamento de Antioquia
Municipio de Puerto Triunfo
Nit. 890.984.423-7
Alcaldía Municipal

RESOLUCIÓN NUMERO: 166
(10 de marzo de 2026)

"POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL TITULABLE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial, las conferidas en la Ley 2044 de 2020, en el Decreto 1273 de 2021 y en las demás normas que en adicionen, modifiquen, aclaren, complementen o reglamenten y en especial, las conferidas mediante el Acuerdo Municipal No. 024 del 06 de junio de 2025 y

CONSIDERANDO:

1). Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia dispone: "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

2). Que el ARTÍCULO 1°, denominado Objeto, de la Ley 2044 de 2020, establece "La presente ley tiene por objeto señalar de manera definitiva la propiedad de los asentamientos humanos legales consolidados y procesos en materia baldíos urbanos, bienes fiscales ubicados en predios de propiedad legítima a favor de particulares, cuya ocupación y explotación, sea mayor de diez (10) años y cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, de igual modo la titulación de predios de uso público a favor de entidades territoriales y de los inadvertidos el principio de equidad que permita el cumplimiento de las garantías constitucionales en el marco del Estado Social de Derecho".

3). Que el ARTÍCULO 2°, reglamentado Definiciones, de la Ley 2044 de 2020, señala "4). Para efectos de lo dispuesto en la presente ley se adoptarán las siguientes definiciones:
"Asentamiento humano: hogar consolidado: Se entiende por asentamientos humanos hogar consolidado el cumplimiento de una vivienda o más, que por el paso del tiempo han logrado alcanzar un nivel de desarrollo equiparable, cuyas edificaciones sean de carácter permanente, construidas con materiales estables, cuenten con la infraestructura de servicios públicos instalada, con vías pavimentadas, con edificaciones institucionales, comerciales, de culto, parques, entre otros, que evidencien un predio habitado por personas ya sean propias o de terceros, ya que medie la titulación de predios de uso público a favor de entidades territoriales y de los inadvertidos el principio de equidad que permita el cumplimiento de las garantías constitucionales en el marco del Estado Social de Derecho".

Bien Baldío Urbano: Son aquellos bienes de propiedad de los municipios o distritos, adquiridos con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, inscritados en el perímetro urbano de la entidad territorial.
Bien Fiscal Titulable: Son aquellos bienes de propiedad de las entidades estatales que han sido excluidos legalmente por cualquiera de los demás títulos que hacen parte del catálogo de clasificación de bienes del Estado. El derecho de propiedad de estos bienes puede ser cedido a título gratuito u oneroso por la entidad territorial titular del bien, siempre y cuando se cumplan con la respectiva motivación y el lleno de los requisitos establecidos en la ley.



Departamento de Antioquia
Municipio de Puerto Triunfo
Nit. 890.984.423-7
Alcaldía Municipal

RESOLUCIÓN NUMERO: 077
(06 de febrero de 2026)

"POR LA CUAL SE CEDE PARCIALMENTE A TITULO GRATUITO LA PORCIÓN DE UN BIEN FISCAL TITULABLE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial, las conferidas en la Ley 2044 de 2020, en el Decreto 1273 de 2021 y en las demás normas que en adicionen, modifiquen, aclaren, complementen o reglamenten y en especial, las conferidas mediante el Acuerdo Municipal No. 024 del 06 de junio de 2025 y

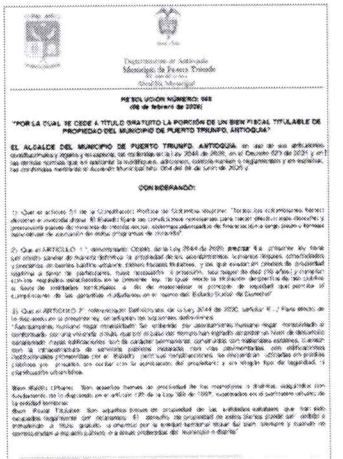
CONSIDERANDO:

1). Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia dispone: "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

2). Que el ARTÍCULO 1°, denominado Objeto, de la Ley 2044 de 2020, establece "La presente ley tiene por objeto señalar de manera definitiva la propiedad de los asentamientos humanos legales consolidados y procesos en materia baldíos urbanos, bienes fiscales ubicados en predios de propiedad legítima a favor de particulares, cuya ocupación y explotación, sea mayor de diez (10) años y cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, de igual modo la titulación de predios de uso público a favor de entidades territoriales y de los inadvertidos el principio de equidad que permita el cumplimiento de las garantías constitucionales en el marco del Estado Social de Derecho".

3). Que el ARTÍCULO 2°, reglamentado Definiciones, de la Ley 2044 de 2020, señala "4). Para efectos de lo dispuesto en la presente ley se adoptarán las siguientes definiciones:
"Asentamiento humano: hogar consolidado: Se entiende por asentamientos humanos hogar consolidado el cumplimiento de una vivienda o más, que por el paso del tiempo han logrado alcanzar un nivel de desarrollo equiparable, cuyas edificaciones sean de carácter permanente, construidas con materiales estables, cuenten con la infraestructura de servicios públicos instalada, con vías pavimentadas, con edificaciones institucionales, comerciales, de culto, parques, entre otros, que evidencien un predio habitado por personas ya sean propias o de terceros, ya que medie la titulación de predios de uso público a favor de entidades territoriales y de los inadvertidos el principio de equidad que permita el cumplimiento de las garantías constitucionales en el marco del Estado Social de Derecho".

Bien Baldío Urbano: Son aquellos bienes de propiedad de los municipios o distritos, adquiridos con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, inscritados en el perímetro urbano de la entidad territorial.
Bien Fiscal Titulable: Son aquellos bienes de propiedad de las entidades estatales que han sido excluidos legalmente por cualquiera de los demás títulos que hacen parte del catálogo de clasificación de bienes del Estado. El derecho de propiedad de estos bienes puede ser cedido a título gratuito u oneroso por la entidad territorial titular del bien, siempre y cuando se cumplan con la respectiva motivación y el lleno de los requisitos establecidos en la ley.



Departamento de Antioquia
Municipio de Puerto Triunfo
Nit. 890.984.423-7
Alcaldía Municipal

RESOLUCIÓN NUMERO: 068
(06 de febrero de 2026)

"POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO LA PORCIÓN DE UN BIEN FISCAL TITULABLE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial, las conferidas en la Ley 2044 de 2020, en el Decreto 1273 de 2021 y en las demás normas que en adicionen, modifiquen, aclaren, complementen o reglamenten y en especial, las conferidas mediante el Acuerdo Municipal No. 024 del 06 de junio de 2025 y

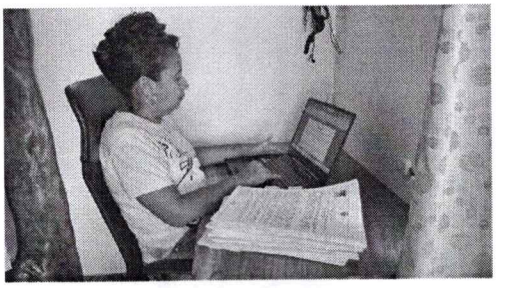
CONSIDERANDO:

1). Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia dispone: "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

2). Que el ARTÍCULO 1°, denominado Objeto, de la Ley 2044 de 2020, establece "La presente ley tiene por objeto señalar de manera definitiva la propiedad de los asentamientos humanos legales consolidados y procesos en materia baldíos urbanos, bienes fiscales ubicados en predios de propiedad legítima a favor de particulares, cuya ocupación y explotación, sea mayor de diez (10) años y cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, de igual modo la titulación de predios de uso público a favor de entidades territoriales y de los inadvertidos el principio de equidad que permita el cumplimiento de las garantías constitucionales en el marco del Estado Social de Derecho".

3). Que el ARTÍCULO 2°, reglamentado Definiciones, de la Ley 2044 de 2020, señala "4). Para efectos de lo dispuesto en la presente ley se adoptarán las siguientes definiciones:
"Asentamiento humano: hogar consolidado: Se entiende por asentamientos humanos hogar consolidado el cumplimiento de una vivienda o más, que por el paso del tiempo han logrado alcanzar un nivel de desarrollo equiparable, cuyas edificaciones sean de carácter permanente, construidas con materiales estables, cuenten con la infraestructura de servicios públicos instalada, con vías pavimentadas, con edificaciones institucionales, comerciales, de culto, parques, entre otros, que evidencien un predio habitado por personas ya sean propias o de terceros, ya que medie la titulación de predios de uso público a favor de entidades territoriales y de los inadvertidos el principio de equidad que permita el cumplimiento de las garantías constitucionales en el marco del Estado Social de Derecho".

Bien Baldío Urbano: Son aquellos bienes de propiedad de los municipios o distritos, adquiridos con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, inscritados en el perímetro urbano de la entidad territorial.
Bien Fiscal Titulable: Son aquellos bienes de propiedad de las entidades estatales que han sido excluidos legalmente por cualquiera de los demás títulos que hacen parte del catálogo de clasificación de bienes del Estado. El derecho de propiedad de estos bienes puede ser cedido a título gratuito u oneroso por la entidad territorial titular del bien, siempre y cuando se cumplan con la respectiva motivación y el lleno de los requisitos establecidos en la ley.



De manera puntual, las resoluciones proyectadas para revisión y aprobación por parte del supervisor y del Alcalde del Municipio de Puerto Triunfo, se relacionan a continuación.

N°	MANZANA	LOTE	N° DE RESOLUCION	MATRICULA INMOBILIARIA DERIVADA	NPN DERIVADO
1	116	4	58	018-128179	05591040400010116000200000000
2	116	5	59	018-128179	05591040400010116000200000000
3	116	6	60	018-128179	05591040400010116000200000000
4	116	7	61	018-128179	05591040400010116000200000000
5	116	8	62	018-128179	05591040400010116000200000000
6	116	9	63	018-128179	05591040400010116000200000000
7	116	11	64	018-128179	05591040400010116000200000000
8	116	10	65	018-128179	05591040400010116000200000000
9	116	3	66	018-128180	05591040400010116000100000000
10	116	12	67	018-128180	05591040400010116000100000000
11	116	2	68	018-128180	05591040400010116000100000000
12	116	13	69	018-128180	05591040400010116000100000000
13	116	1	70	018-128180	05591040400010116000100000000
14	116	71	71	018-128180	05591040400010116000100000000
15	26	2	72	018-153267	05591030000010026000200000000
16	4	5	73	018-153388	05591050000010004000500000000
17	3	4	74	018-153464	05591050000010003000400000000
18	28	16	75	018-143465	05591040000010028001600000000
19	27	26	76	018-143525	05591040000010027005300000000
20	55	1	77	018-143574	05591040000010055000800000000
21	28	20	168	018- 143469	05591040000010028002000000000
22	28	26	169	018- 143475	05591040000010028004300000000
23	28	9	170	018-143459	05591040000010028000900000000
24	28	5	171	018- 143455	05591040000010028000500000000
25	3	20	172	018- 153344	05591040000010003002000000000

Actividad N° 5. Brindar acompañamiento y capacitación al personal técnico y jurídico del municipio sobre los aspectos normativos, procedimentales y operativos relacionados con la cesión y titulación de bienes fiscales, con el fin de fortalecer la capacidad institucional y garantizar la correcta aplicación del marco legal.

El contratista brindó oportunamente acompañamiento y asesoría sobre los aspectos normativos y procedimiento administrativo en temas afines a la cesión y titulación de bienes fiscales, fortaleciendo así la correcta aplicación del marco legal en materia de titulación y adjudicación de bienes fiscales; todo esto a través de la comunicación constante con el supervisor de contrato respecto a los procesos en ejecución, informándole puntualmente sobre los avances y brindándole la asesoría necesaria para resolver dudas específicas que pudieran surgir, cumpliendo así con el objeto contractual.

Actividad N° 6. Realizar a esfuerzo propio las vistas a los lugares susceptibles de implementación del proyecto.

El contratista realizó oportunamente recorridos y labores de campo en el barrio Jorge Tulio Garcés, zona urbana del corregimiento de Doradal, municipio de Puerto Triunfo, departamento de Antioquia, tal como se indica en los anexos a continuación, dando cumplimiento y complementando, además, las demás actividades que conforman el presente informe.





28



Actividad N° 7. Contar con el personal idóneo para cumplir el objeto del contrato a satisfacción del municipio.

El contratista contó con el personal necesario de apoyo para dar cumplimiento de fondo al objeto contractual.

Actividad N° 8. Controlar la calidad, exactitud y tiempos para cada entregable.

El contratista realizó oportunamente el control de calidad entorno a las actividades desempeñadas hasta la fecha, así como las resoluciones proyectadas y su revisión exhaustiva con el fin de prevenir errores que pudiesen entorpecer el proceso.

Actividad N° 9. Verificar todo tipo de normativa vigente que aplique al proyecto e implementarla cuando se requiera.

No hubo lugar a normatividad adicional para los fines de las actividades presentadas hasta la fecha.

Actividad N° 10. Las demás obligaciones especiales de acuerdo con el objeto contractual.

Las demás obligaciones especiales derivadas del objeto contractual fueron cumplidas a satisfacción durante el periodo evaluado, de conformidad con lo establecido en el contrato y la normatividad aplicable.

PERIODO EJECUTADO: Del 5/03/2026 al 17/03/2026.

VALOR DEL PERIODO A COBRAR: NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS CTE ($9.775.000,00)

Para constancia se firma en Puerto Triunfo-Antioquia el Veinte (20) días del mes de Abril.

Jeny Castañeda

JENY CECILIA CASTAÑEDA MEJÍA CC. 24.714.503
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACION POR LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN DAMARY MEJÍA RAMIREZ
NIT 901202732-9
Contratista

SuAporte | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2026-04-07, 06:35:19 PM **Tipo Planilla:** E: PLANILLA EMPLEADOS EMPRESAS. **Numéro Planilla:** 84042491

Periodo Cotización: marzo de 2026 **Periodo Servicio:** abril de 2026

PAGADO 07/04/2026 EN HORARIO EXTENDIDO

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	FUNDACION POR LA PAZ Y LA RECONCILIACION DAMARY MEJIA RAMIREZ		
Documento	NI901202732	**Dirección**	CL 20 #23 - 32
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	**Teléfono**	839095
Tipo Persona	JURÍDICA	**Forma Presentación**	ÚNICO
Ciudad	PUERTO TRIUNFO	**Departamento**	ANTIOQUIA
Representante Legal	CASTAÑEDA MEJIA JENY CECILIA	**Identificación**	CC 24714503
Total Afiliados	1	**ARP**	ARL SURA

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																		Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total			
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días APP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 24714503	JENY CECILIA CASTAÑEDA MEJIA	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS010) EPS SURA	$ 1.750.905	$ 70.100	0,522	$ 1.750.905	$ 9.200	(CCF04) COMFAMA	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 429.600

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$ 1.750.905	$ 1.750.905	$ 1.750.905	$ 1.750.905	$ 280.200	$ 70.100	$ 9.200	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 429.600	$ 0	$ 429.600

Enlace Operativo – Línea Expertos en PILA: Barranquilla (605) 385 24 44 · Bogotá (601) 742 44 88 · Bucaramanga (607) 697 87 27 · Cali (602) 485 94 44 · Cartagena (605) 693 77 27 · Pereira (606) 340 13 27 · Manizales (606) 892 80 27 · Medellín (604) 604 27 27 ·
Desde otras ciudades: 01 8000 51 99 77 · WhatsApp: 3164416952

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.